*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía*
*2020-043/CH*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Niéguese por improcedente la solicitud de emplazamiento, toda vez que, al revisar el escrito demandatorio se observa que el ejecutante señaló la dirección electrónica del demandado.

En virtud del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se ORDENA ***a través de la secretaría de este despacho*** realizar la diligencia de *notificación personal* mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS, esta es, jemasaro78@hotmail.com.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 114 QUE SE FIJO EL DIA: 07 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9ea78a4fca7e68a0bdcb442ced69f0eb6b88639076b72020a2b87d8779b0f7b8**
Documento generado en 06/10/2020 11:32:26 a.m.